



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril seis de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00729 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ALBERTO CASTRO ECHEVERRI
Demandado	LUZ STELLA VILLA VALENCIA
Asunto	Termina proceso por Transacción

1. OBJETO

En el presente proveído tiene por objeto analizar la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por transacción.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, el apoderado de la parte demandada, solicita la terminación del proceso por transacción. Para efectos de lo anterior, adjuntaron a la solicitud copia del correspondiente contrato de transacción, suscrito por las partes.

3. CONSIDERACIONES

El Art. 312 del C.G. del P., establece que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

3.1. Caso concreto. Atendiendo a las circunstancias que permean el asunto específico, se advierte que ha de prosperar la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandada, en la que se acompañada copia del escrito de transacción, suscrito por el demandante ALBERTO CASTRO

RADICADO N° 2020-00729-00

ECHEVERRI y su apoderado y la demandada LUZ STELLA VILLA VALENCIA y su apoderado.

Por lo anterior, y en virtud de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso de la referencia por TRANSACCIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo. Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 012-43206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota y los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-655034 y 001-654973, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada LUZ STELLA VILLA VALENCIA CC. 43094257. En consecuencia, ofíciase a las mencionadas oficinas de registro, a fin de que den cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 990 de diciembre 1 de 2020.

Tercero. Abstenerse de condenar en costas, según lo dispuesto en el Art. 312 del C. G. del P.

Cuarto. Se le reconoce personería al Dr. Daniel Gustavo Acevedo Ladino con TP. 287.308 del C.S.J. para representar a la demandada en este asunto.

Quinto: Se ordena el archivo del expediente, previa baja en el sistema de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ